COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DÑA. LUCÍA AGUILERA PÉREZ, por vacante del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de diciembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE VALENCIA DE CABLE, S.A., DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por Dña. María Consuelo Roger Rull, en nombre y representación de Valencia de Cable, S.A., en adelante Valencia de Cable, solicitando la asignación de un número corto y la modificación de la asignación anterior de un número corto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 43/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de diciembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1739

HECHOS

PRIMERO. La Orden del 21 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Valencia, resuelve adjudicar esta concesión a la sociedad Valencia de Cable.

SEGUNDO. Con fecha 10 de febrero de 1998, D. Miguel Gonzálvez Saborit, en representación de Valencia de Cable, comunica al Ministerio de Fomento su disposición a prestar el servicio telefónico básico en la demarcación territorial de Valencia, comprometiéndose a la aceptación plena de lo dispuesto en el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico y de los servicios portadores.

TERCERO. Con fecha 12 de noviembre de 1999, Dña. María Consuelo Roger Rull, en nombre y representación de Valencia de Cable, remite un escrito a esta Comisión solicitando la asignación del número corto 1401 para el servicio de atención a clientes, tanto particulares como empresas, del segmento básico. Este servicio puede clasificarse dentro de la categoría de información y atención a clientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable, modificada por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece *"que a partir del 1 de enero de 1998 los operadores de cable, en sus respectivas demarcaciones, podrán prestar el servicio final de telefonía básica a todos los usuarios, previa comprobación por el Ministerio de Fomento del cumplimiento por aquéllos de los requisitos que se fijen reglamentariamente para este servicio"*.

TERCERO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece en su Disposición Derogatoria, y sin perjuicio de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, la derogación de la Ley 42/1995, de las Telecomunicaciones por Cable, así como del artículo 3 de la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones. La citada Disposición Transitoria Primera de dicha Ley 11/1998, establece en su apartado 6 b), que *"la normativa*

de desarrollo de la legislación anterior a esta Ley tan sólo será de aplicación en aquellos aspectos que no se opongan a lo dispuesto en ésta y, en especial, en lo relativo a la libre competencia". A su vez en su apartado 6 c) se dispone que *"los títulos otorgados al amparo de la legislación anterior y sus normas de desarrollo deberán ser transformados en nuevos títulos de conformidad con lo previsto en esta Ley, con anterioridad al 1 de agosto de 1999".*

CUARTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres."*

Por otro lado, en Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece que *"en el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo."*

Por último, en Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la petición de RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A., de números cortos, se establece lo siguiente:

"Ante el eventual agotamiento de los rangos 14XY y 15XY, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 16XY, observándose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora."

QUINTO. Valencia de Cable, como entidad provista de título habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

Valencia de Cable aporta información sobre la intención de los operadores de telecomunicaciones por cable gestionados por Cableuropa, S.A., (Valencia de Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Corporación Mallorquina de Cable, S.A., Cable y Televisión de El Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., y Cable y Televisión de Andalucía, S.A.) de prestar el servicio de

atención a clientes y empresas a través de un único centro común a todos ellos, ubicado en la ciudad de Valencia.

El número solicitado pertenece al mismo grupo de cinco números cortos que los números 1400, 1402 y 1403, que ya han sido asignados a Valencia de Cable.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Valencia de Cable, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Valencia de Cable, S.A., el número corto 1401 identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para su utilización como número de identificación del servicio de información y atención a clientes.

SEGUNDO. Valencia de Cable, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley

12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA DIRECTORA DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

José Mª Vázquez Quintana

Lucía Aguilera Pérez
P.V. art. 7.2 O.M. de 9 de abril de 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)